

ORDENANZA N° 1.595.

VISTO

la necesidad de cumplimentar, en tiempo y forma, las obras de pavimentación y/o de mejorado de caminos y calles que encara esta Municipalidad en cumplimiento de su obligación como responsable de los mismos, y

CONSIDERANDO

Que, en tal sentido, se requiere que se autorice la adquisición directa de piedras granulométricas a: “Compañía Minera Sociedad Anónima- CO.MI.SA”, con sede en la ciudad de Itzaingó-Provincia de Corrientes; Cantera San Francisco SRL de Santiago del Estero; POLAN DE Corrientes; Cantera Las Piedritas – Bianconi, Resistencia, Chaco; Cantera Virgen de Itatí, Curupita, Mercedes, Corrientes;

que dichas obras, encaradas de forma normal y habitual por esta Municipalidad, tornan imprescindible la provisión regular de piedra de diferente granulometría que, por las cantidades necesarias y la disponibilidad del flete para su traslado, en muchas oportunidades se presenta dificultosa su provisión por los proveedores locales de materiales de construcción, afectando negativamente la normal continuidad de la ejecución de las obras;

que esta circunstancia es salvable recurriendo directamente a la cantera de origen del producto, pues, al ser el fabricante, siempre se encuentra en condiciones de proveer la cantidad requerida, posibilitando el normal desarrollo de los cronogramas de obras;

que otro aspecto de especial relevancia es el costo del producto que, al provenir directamente del productor, es sensiblemente inferior al de los comercios de materiales de construcción que deben recargar sobre dicho precio los costos de flete y su ganancia;

que, en esta misma línea, también es necesario puntualizar que, para abaratar costos de traslado, se recurrirá a aprovechar el denominado “flete ocioso” de transportistas que llevan carga a localidades cercanas a la cantera indicada y que, al carecer de carga para el regreso, aprovecharían el mismo con la carga de piedras a un costo de transporte o flete a la mitad del normal en el mercado;

que la presente normativa es altamente conveniente a los intereses municipales, pues se presenta como herramienta útil para solucionar para el futuro situaciones como la que fue presentada por la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que planteó una inmediata provisión del material que nos ocupa para la normal continuidad de la ejecución de la obra de pavimentado del Pasaje 3, del Barrio Itatí, y que no ameritaba seguir los procedimientos de contratación de licitación pública;

que, analizada dicha documentación que ampara esta compra, resulta ilustrativa en relación a los beneficios que presenta al erario público municipal;

que, de igual manera, actualmente se presenta la necesidad de 1.900 tn (Un mil novecientas toneladas) de M.E.T 6/19 y 1.370 tn (Un mil trecientas setenta toneladas) de M.E.T. 0/6, para la atención de la obra pública de “Acceso a Avellaneda Oeste-Segunda Etapa”;

que lo expuesto pone de relieve que las causales que habilitan el procedimiento de contratación propuesto, resulta no sólo necesaria y justificada por el marco de situación reseñado, sino, además, altamente conveniente a los intereses municipales;

que, para mayor conocimiento e ilustración de este Cuerpo, la normativa contempla que, formalizada cada adquisición del material en el contexto reseñado, se enviará copia de la documentación que la avala con el fin de verificar la conveniencia a los intereses municipales del procedimiento implementado, lo que conforma un mecanismo de garantía de uso, siempre que se mantengan las condiciones de alta conveniencia a los intereses municipales;

que, con fundamento en las razones fácticas reseñadas, aparece conveniente, oportuno y justificado aprobar la compra directa de la provisión de la mercadería referida en las condiciones indicadas;

que la presente norma se dicta con el “*quorum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (Arts. 10, 36 y 107, Ley Provincial N° 2.756- TO Decreto 67/85);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado lo que -se reitera- es atribución de esta autoridad municipal (Arts. 10 y 39, Inciso 14, Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto 67/85- y Artículo 48, Inciso a, Ordenanza 120/77);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1): Autorízase la compra directa de piedra granulométrica y su correspondiente flete, a: “Compañía Minera Sociedad Anónima- CO.MI.SA”, con sede en la ciudad de Ituzaingó-Provincia de Corrientes; Cantera San Francisco SRL de Santiago del Estero; POLAN DE Corrientes; Cantera Las Piedritas – Bianconi, Resistencia, Chaco; Cantera Virgen de Itatí, Curupita, Mercedes, Corrientes; para las obras de pavimentación y/o mejorado de calles y/o caminos que se encare por administración en jurisdicción del Distrito Avellaneda. Asimismo, se autoriza el transporte del material indicado precedentemente aprovechando el denominado “flete ocioso”, siempre que represente un sensible beneficio en sus costos.

Artículo 2): Dentro de los diez días hábiles administrativos posteriores a la implementación del procedimiento de contratación habilitado por el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal copia autenticada de la documentación que avaló dicha operatoria.

Artículo 3): Apruébase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación a la compra directa a la firma “Compañía Minera SA”, con sede en la ciudad de Ituzaingó-Provincia de Corrientes, y con destino a la obra de pavimentado del Pasaje N° 3, entre Calle 17 y Calle 19, del Barrio Itatí de esta ciudad, de 237,10 tn (Docientos treinta y siete con diez toneladas) de piedra triturada 0/6 y de 208,90 tn (Docientos ocho con noventa toneladas) de piedra triturada 6/19, por un importe total de \$ 33.998,58 (Pesos: Treinta y tres mil novecientos noventa y ocho con cincuenta y ocho), conforme con la documental que se agrega como Anexo I a la presente, integrándola.

Asimismo, apruébase lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación al transporte del material indicado precedentemente, por un importe total de \$ 36.432.- (Pesos: Treinta y

seis mil cuatrocientos treinta y dos), y conforme con la documental que se agrega como Anexo II a la presente, integrándola.

Artículo 4): Los gastos que irroque la implementación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias que correspondieren del presupuesto para el ejercicio 2012, aprobado por Ordenanza N° 1.561/11, y/o la que la sustituya para los ejercicios futuros.

Artículo 5): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los nueve días del mes de agosto de dos mil doce.